



Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00008-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BRITANIA
Nit No. 900.417.217-7

APODERADO: DOLLY YULEIMA PICO VELASCO
C.C. No. 63.536.547 T.P. 197.160 C.S. de la J.
Email: gestionjuridica.ph@gmail.com

DEMANDADO: TRINO SALINAS GARNICA
CC No. 91.213.580

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL BRITANIA** identificado con Nit No. **900.417.217-7** en contra de **TRINO SALINAS GARNICA** identificado con **CC No. 91.213.580** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el adosado data de julio de 2020.
- Modifique los hechos, pretensiones, cuantía de la demanda, como quiera que el valor total señalado en letras no guarda correspondencia con la suma total de las cuotas de administración relacionada en el certificado de deuda base de ejecución.
- Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar desde cuando pretende que se libere mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios de cada una de las cuotas de administración, advirtiendo que los mismos se hacen exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de aquellas conforme al certificado de deuda adosado.
- Corrija la pretensión segunda de la demanda, como quiera que no es procedente pretender intereses moratorios de las cuotas de administración desde una fecha anterior a su exigibilidad.
- Manifieste en poder de quién se encuentra el certificado de deuda original objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.



De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL BRITANIA** identificado con Nit No. **900.417.217-7** en contra de **TRINO SALINAS GARNICA** identificado con **CC No. 91.213.580**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 07** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de enero de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario